



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 405-2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 9 DIC 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 013-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH/GERG, de fecha 04 de octubre de 2023, conteniendo las Resoluciones N°s 56 y 57 emitido por el Juzgado de Trabajo - Tarapoto y Memorandum N° 328-2023-GRSM/DRASAM/DOA de fecha 18 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Operaciones Agrarias autorizando la proyección de la Resolución Directoral Regional, para el reconocimiento del pago de devengados más intereses por concepto de nivelación de pensiones de ex servidores de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Nota Informativa N° 123-2023-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 16 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica remite al Área de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones Agrarias – Dirección Regional de Agricultura San Martín, las Resoluciones N°s 56 y 57 emitidos por el Juzgado de Trabajo de Tarapoto, correspondientes al Expediente N° 00014-2004-0-2208-SP-LA-01, a fin de que se dé cumplimiento de los mismos;

El Juzgado de Trabajo – Tarapoto, mediante Resolución N°57 de fecha 24 de octubre de 2023; requiere a la demandada, nivelar la pensión de los demandantes Clemente Jara Pimentel, Rufino Álamo Capa, Marcelino Cabellos Muñoz, Ángel Rufino Tuesta y Fermina Baca Arellano, desde el 1 de marzo de 1991 con una cantidad proporcional a sus años de servicios de lo que percibe un servidor en actividad del mismo nivel remunerativo y del demandante Felizandro Nonajulca Quispe desde el 1 de enero de 1989 hasta el 30 de diciembre de 2004 con una cantidad proporcional a sus años de servicios de lo que percibe un servidor en actividad del mismo nivel remunerativo y liquidar los devengados correspondientes a favor de los demandantes, generados desde la fecha en que corresponden percibir las pensiones niveladas. En tal sentido se debe emitir la resolución administrativa, en atención a los propios términos de la Sentencia de Vista;





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 405-2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 11 9 DIC 2023

En setiembre del 2004 se emitieron nuevas disposiciones en el Régimen de Pensiones regulado por el Decreto Ley N°20530; es así que se emite la Ley N°28389 que en su artículo 3° modifica la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; el tercer párrafo del texto establece *“Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones (...)”*. El Tribunal Constitucional reconoce la constitucionalidad de la Ley N°28389 que modifica la Constitución Política del Perú en materia del Régimen Pensionario regulado por el Decreto Ley N°20530 conforme se tiene de la Sentencia recaída en el Expediente N°040-2004-AI/TC.

La Ley N°28449 del 23 de diciembre de 2004 en su artículo 4° ha prohibido en forma expresa la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad; asimismo, la Tercera Disposición Final de la referida Ley ha derogado a la Ley N°23495 referida a la nivelación de pensiones, por lo que a partir del 31 de diciembre de 2004 en las Entidades de la Administración Pública no es procedente ni legal efectuar nivelación de pensiones comprendida en el régimen del Decreto Ley N°20530.

Respecto al pago de los intereses legales, se debe precisar que con Oficio Múltiple N°063-2023-GRSM/ORO de fecha 4 de julio de 2023; la Oficina Regional de Administración, nos recuerda que para el cálculo de interés legal laboral, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Decreto Ley N°25920 que expresamente señala lo siguiente:

“Artículo 1°. A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”.

“Artículo 3°. El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”.

Por disposición legal expresa la capitalización de intereses o aplicación de intereses sobre intereses, **no resulta aplicable para el caso de pagos de intereses laborales**, lo cual guarda correlato con los pronunciamientos emitidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR que como rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos ha precisado que el **pago de interés legal laboral no es capitalizable**, por lo cual corresponde pagar el interés laboral en un único momento y de manera global, que se computa desde el incumplimiento hasta el día efectivo del pago, **no correspondiendo su pago de manera mensual, trimestral, semestral o de manera histórica**, dado que el Decreto Ley N°25920 no habilita dicha posibilidad y su inobservancia quiebra la normativa aplicable a la materia.





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 405 -2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

09 DIC 2023

Que, el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones Agrarias – Dirección Regional de Agricultura San Martín emite el Informe N° 090-2023-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH, concluyendo que corresponde a los señores demandantes el pago de devengados más intereses por concepto de nivelación de pensiones, según los períodos y montos siguientes:

1. Al señor **Rufino Álamo Capa**, le corresponde por reintegro la suma de dos mil trescientos cincuenta y tres y 22/100 soles (S/ 2353.22), más los intereses legales laborales por un mil novecientos tres y 75/100 soles (S/ 1903.75) que hacen un total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 97/100 SOLES (S/ 4256.97)**.
2. Corresponde al señor **Felizandro Nonajulca Quispe** por reintegro la suma de cinco mil novecientos veintitrés y 01 soles (S/ 5923.01) y por concepto de intereses legales laborales la suma de cinco mil doscientos seis y 32/100 soles (S/ 5206.32), ascendiendo a la suma total de **ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 33/100 SOLES (S/ 11,129.33)**.
3. En el caso del señor **Clemente Jara Pimentel**, corresponde por reintegro la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y uno y 71/100 soles (S/ 2441.71) y por intereses legales laborales la suma de un mil novecientos setenta y nueve y 10/100 soles (S/ 1979.10), sumando un total de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 81/100 SOLES (S/ 4420.81)**.
4. Al señor **Marcelino Cabellos Muñoz**, corresponde como reintegro la suma de tres mil ochocientos noventa y cuatro y 20/100 soles (S/ 3894.20) más los intereses legales laborales por tres mil trescientos doce y 84/100 soles (S/ 3312.84) que hace un total de **SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE Y 04/100 SOLES (S/ 7207.04)**.
5. Corresponde por reintegro, al señor **Miguel Ángel Rengifo Tuesta** por reintegro la suma de doscientos cincuenta y 02/100 soles (S/ 250.02) más intereses legales laborales por novecientos noventa y siete y 29/100 soles (S/ 997.29) que hacen un total de **UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 31/100 SOLES (S/ 1247.31)**.
6. A la señora **Fermina Baca Arellano**, corresponde por reintegro la suma de siete mil cuatrocientos ochenta y 49/100 soles (S/ 7480.49) y por los intereses legales laborales el importe de seis mil cuatrocientos setenta y tres y 39/100 soles (S/ 6473.39); resultando un monto total de **TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 88/100 SOLES (S/ 13,953.88)**.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/GR de fecha 21 de noviembre del 2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2023-GRSM/GR, de fecha 28 de junio de 2023, donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones de la Jefa del Área de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, Jefe de la Oficina de Gestión Presupuestal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 405-2023-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

19 DIC 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago de devengados, más intereses por concepto de nivelación de pensiones a los pensionistas conforme al detalle en los cuadros siguientes:

N°	Nombres y Apellidos	Nivelación	Periodo	Reintegro	Interés al 27/11/2023	Total
2	Rufino Alamo Capa	TC a TC - TB	Del 01/03/1991 al 31/12/2004	2353.22	1903.75	4256.97
2	Felizandro Nonajulca Quispe	TB - TB	Del 01/01/1989 al 31/12/2004	5923.01	5206.32	11129.33

N°	Nombres y Apellidos	Nivelación	Periodo	Reintegro	Interés al 11/12/2023	Total
3	Clemente Jara Pimentel	TC a TC - TB	Del 01/03/1991 al 31/12/2004	2441.71	1979.10	4420.81
4	Marcelino Cabellos Muñoz	TD a TC - TB	Del 01/03/1991 al 31/12/2004	3894.20	3312.84	7207.04
5	Miguel Ángel Rengifo Tuesta	F2 A F2	Del 01/03/1991 al 31/12/2004	250.02	997.29	1247.31
6	Fermina Baca Arellano	TC a TC - TB	Del 01/03/1991 al 31/12/2004	7480.49	6473.39	13953.88

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Gestión Presupuestal, adoptar las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución será aplicada a la Cadena Presupuestal Vigente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las Oficinas y Áreas respectivas para registro y archivo en el legajo personal.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Agrón. Mario E. Rivero Herrera
DIRECTOR REGIONAL